



NOMBRE DEL ALUMNO: LUIS SANTIAGO RAMIREZ MEJIA

NOMBRE DEL TEMA: UNIDAD III Y IV

PARCIAL: 3ERO

NOMBRE DE LA MATERIA: DERECHO ROMANO

NOMBRE DEL PROFESOR: LIC. JOSÉ REYES RUEDA RUEDA

NOMBRE DE LA LICENCIATURA: DERECHO

CUATRIMESTRE: 2DO

FECHA: 22 DE MARZO DEL 2025, PICHUCALCO, CHIAPAS.

CONCEPTO DE PÉRSONA Y SU DIVISION

CONCEPTO

SE REFIERE A UN SER HUMANO CONSIDERADO COMO INDIVIDUO, CON DERECHOS, OBLIGACIONES Y CAPACIDADES PROPIAS.

DEFINICION Y DIVISION

LA PERSONA ES UN SER HUMANO DOTADO DE CONCIENCIA, INTELIGENCIA, VOLUNTAD Y CAPACIDAD PARA ACTUAR Y DECIDIR DE MANERA AUTÓNOMA.

ESTATUS DE LA PERSONA

EL ESTATUS DE LA PERSONA EN DERECHO SE REFIERE A LA POSICIÓN O CONDICIÓN QUE OCUPA UNA PERSONA DENTRO DEL ORDENAMIENTO JURÍDICO, DETERMINADA POR FACTORES COMO LA EDAD, LA NACIONALIDAD, EL ESTADO CIVIL, LA CAPACIDAD JURÍDICA, ETC.

PERSONA FISICA

Se refiere al ser humano en su dimensión biológica y corporal.

PERSONA MORAL

Se refiere al ser humano en su dimensión ética y moral, considerando sus valores, principios y responsabilidades

PERSONA JURIDICA

Se refiere al ser humano en su dimensión legal, considerando sus derechos, obligaciones y responsabilidades ante la ley.

PERSONA SOCIAL

Se refiere al ser humano en su dimensión social, considerando sus relaciones con los demás y su participación en la sociedad.

TIPOS DE ESTATUS

1. Capacidad jurídica: Se refiere a la aptitud de una persona para ser sujeto de derechos y obligaciones.
2. Edad: La edad puede afectar el estatus de una persona en derecho, especialmente en relación con su capacidad para contratar, votar, etc.
3. Nacionalidad: La nacionalidad puede afectar el estatus de una persona en derecho, especialmente en relación con sus derechos y obligaciones legales.
4. Estado civil: El estado civil puede afectar el estatus de una persona en derecho, especialmente en relación con sus derechos y obligaciones familiares.

CONCEPTO DE PÉRSONA Y SU DIVISION

STATUS LIBERTATIS

EL STATUS LIBERTATIS SE REFIERE AL ESTATUS DE LIBERTAD DE UNA PERSONA, ES DECIR, SU CONDICIÓN DE SER LIBRE Y NO ESTAR SOMETIDA A LA ESCLAVITUD O LA SERVIDUMBRE.

CARACTERÍSTICAS

1. Capacidad jurídica: Se refiere a la aptitud de una persona para ser sujeto de derechos y obligaciones.
2. Edad: La edad puede afectar el estatus de una persona en derecho, especialmente en relación con su capacidad para contratar, votar, etc.
3. Nacionalidad: La nacionalidad puede afectar el estatus de una persona en derecho, especialmente en relación con sus derechos y obligaciones legales.
4. Estado civil: El estado civil puede afectar el estatus de una persona en derecho, especialmente en relación con sus derechos y obligaciones familiares.

STATUS CIVITATIS

EL STATUS CIVITATIS SE REFIERE AL ESTATUS DE CIUDADANÍA DE UNA PERSONA, ES DECIR, SU CONDICIÓN DE SER MIEMBRO DE UNA COMUNIDAD POLÍTICA Y GOZAR DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES QUE CONLLEVA.

CARACTERÍSTICAS

1. Nacionalidad: La persona es ciudadana de un Estado o comunidad política.
2. Derechos políticos: La persona tiene derecho a participar en la vida política de la comunidad.
3. Protección jurídica: La persona goza de la protección jurídica del Estado.
4. Obligaciones: La persona tiene obligaciones hacia la comunidad política.

TIPOS DE STATUS CIVITIS

1. Ciudadanía por nacimiento: La persona adquiere la ciudadanía por haber nacido en el territorio del Estado.
2. Ciudadanía por naturalización: La persona adquiere la ciudadanía después de un proceso de naturalización.
3. Ciudadanía por descendencia: La persona adquiere la ciudadanía por ser descendiente de un ciudadano del Estado.

ESTATUS FAMILIAE

EL ESTATUS FAMILIAE SE REFIERE AL ESTATUS JURÍDICO DE UNA PERSONA DENTRO DE SU FAMILIA, ES DECIR, SU CONDICIÓN DE SER MIEMBRO DE UNA FAMILIA Y GOZAR DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES QUE CONLLEVA.

ELEMENTOS DEL STATUS CIVITIS

1. Parentesco: La relación de sangre o adopción entre los miembros de la familia.
2. Matrimonio: La relación conyugal entre los cónyuges.
3. Filación: La relación entre padres e hijos.
4. Tutela: La relación entre un tutor y su pupilo.

TIPOS DE STATUS CIVITIS

1. Parentesco: La relación de sangre o adopción entre los miembros de la familia.
2. Matrimonio: La relación conyugal entre los cónyuges.
3. Filación: La relación entre padres e hijos.
4. Tutela: La relación entre un tutor y su pupilo.

CONCEPTO DE PÉRSONA Y SU DIVISION

LA FAMILIA

LA FAMILIA SE DEFINE COMO UNA UNIDAD SOCIAL Y JURÍDICA QUE SE COMPONE DE PERSONAS RELACIONADAS POR LAZOS DE SANGRE, ADOPCIÓN O MATRIMONIO, Y QUE ESTÁN SUJETAS A DERECHOS Y OBLIGACIONES RECÍPROCOS.

CARACTERÍSTICAS

1. Relaciones de parentesco: Lazos de sangre, adopción o matrimonio que unen a los miembros de la familia.
2. Convivencia: Los miembros de la familia viven juntos y comparten un espacio común.
3. Interdependencia: Los miembros de la familia dependen unos de otros y comparten responsabilidades y recursos.
4. Regulación jurídica: La familia está sujeta a normas y regulaciones jurídicas que establecen derechos y obligaciones recíprocos.

DERECHOS Y OBLIGACIONES

1. Derecho a la convivencia: Los miembros de la familia tienen derecho a vivir juntos y compartir un espacio común.
2. Derecho a la protección: Los miembros de la familia tienen derecho a la protección y cuidado de los demás miembros.
3. Obligación de mantener: Los miembros de la familia tienen la obligación de mantener y proporcionar recursos a los demás miembros.
4. Obligación de respeto: Los miembros de la familia tienen la obligación de respetar y considerar los derechos y necesidades de los demás miembros.

EL PARENTEZCO

EL PARENTESCO EN DERECHO SE DEFINE COMO LA RELACIÓN DE SANGRE O ADOPCIÓN QUE UNE A DOS O MÁS PERSONAS, Y QUE DA LUGAR A DERECHOS Y OBLIGACIONES RECÍPROCOS.

TIPOS DE PARENTEZCO

1. Parentesco consanguíneo: La relación de sangre que existe entre personas que descienden de un mismo antepasado.
2. Parentesco adoptivo: La relación que se establece entre una persona y su adoptante, y que da lugar a derechos y obligaciones recíprocos.
3. Parentesco afín: La relación que se establece entre una persona y los parientes de su cónyuge.

GRADOS DE PARENTEZCO

1. Primer grado: Padres e hijos.
2. Segundo grado: Abuelos y nietos, hermanos.
3. Tercer grado: Bisabuelos y bisnietos, tíos y sobrinos.
4. Cuarto grado: Tatarabuelos y tataranietos, primos.

EL MATRIMONIO

EN DERECHO, EL MATRIMONIO SE DEFINE COMO LA UNIÓN VOLUNTARIA Y LEGÍTIMA ENTRE DOS PERSONAS, GENERALMENTE DE DIFERENTE SEXO, CON EL FIN DE ESTABLECER UNA RELACIÓN CONYUGAL Y FORMAR UNA FAMILIA.

EL MATRIMONIO SE DEFINE COMO:

1. Unión voluntaria: La unión debe ser voluntaria y libre de coacción.
2. Unión legítima: La unión debe cumplir con los requisitos legales establecidos por la ley.
3. Relación conyugal: La unión debe establecer una relación conyugal entre los cónyuges.
4. Formación de una familia: La unión debe tener como fin la formación de una familia.

TIPOS DE MATRIMONIO

1. Matrimonio civil: El matrimonio celebrado ante una autoridad civil.
2. Matrimonio religioso: El matrimonio celebrado ante una autoridad religiosa.
3. Matrimonio mixto: El matrimonio entre personas de diferentes religiones o creencias.

CONCEPTO DE PÉRSONA Y SU DIVISION

PATRIA POTESTAD

LA PATRIA POTESTAD SE DEFINE COMO EL CONJUNTO DE FACULTADES Y DEBERES QUE LOS PADRES TIENEN SOBRE SUS HIJOS MENORES DE EDAD, CON EL FIN DE PROTEGER Y GARANTIZAR SU BIENESTAR Y DESARROLLO.

CONTENIDO DE LA PATRIAPOTESTAD

1. Representación: Los padres representan a sus hijos menores de edad en todos los actos jurídicos.
2. Custodia: Los padres tienen la custodia de sus hijos menores de edad y son responsables de su cuidado y bienestar.
3. Educación: Los padres tienen la obligación de educar a sus hijos menores de edad y proporcionarles una formación integral.
4. Administración de bienes: Los padres administran los bienes de sus hijos menores de edad y son responsables de su gestión.
5. Protección: Los padres tienen la obligación de proteger a sus hijos menores de edad y garantizar su seguridad y bienestar.

FUENTES DE LA PATRIA POTESTAD

1. Constitución: La Constitución de cada país establece los principios y derechos fundamentales que rigen la relación entre los padres y sus hijos.
2. Código Civil: El Código Civil regula la patria potestad y establece las normas y procedimientos para su ejercicio.
3. Ley de Familia: La Ley de Familia regula la relación entre los miembros de la familia y establece las normas para la protección de los derechos de los hijos.
4. Convenciones Internacionales: Las Convenciones Internacionales, como la Convención sobre los Derechos del Niño, establecen principios y normas para la protección de los derechos de los niños.
5. Jurisprudencia: La jurisprudencia de los tribunales y cortes establece precedentes y normas para la interpretación y aplicación de las leyes que regulan la patria potestad.
6. Costumbre: La costumbre y las tradiciones pueden influir en la forma en que se ejerce la patria potestad en diferentes culturas y sociedades.

DISOLUCION DEL MATRIMONIO

LA DISOLUCIÓN DEL MATRIMONIO SE REFIERE AL PROCESO POR EL CUAL SE PONE FIN A LA UNIÓN CONYUGAL ENTRE DOS PERSONAS. ESTE PROCESO PUEDE OCURRIR DE VARIAS MANERAS, DEPENDIENDO DE LAS LEYES Y REGULACIONES DE CADA PAÍS.

TIPOS DE DISOLUCION

1. Divorcio: Es el proceso por el cual se pone fin al matrimonio de manera definitiva.
2. Nulidad: Es la declaración de que el matrimonio nunca existió o es inválido.
3. Separación: Es la separación física y emocional de los cónyuges, sin necesariamente poner fin al matrimonio.

CAUSAS DE DISOLUCION

1. Incompatibilidad: La falta de compatibilidad entre los cónyuges.
2. Infidelidad: La infidelidad de uno de los cónyuges.
3. Violencia: La violencia física o emocional dentro del matrimonio.
4. Abandono: El abandono de uno de los cónyuges.
5. Enfermedad: La enfermedad grave o incurable de uno de los cónyuges.

LA ADOPCION

LA ADOPCIÓN ES UN PROCESO JURÍDICO POR EL CUAL UNA PERSONA O UNA PAREJA ASUME LA RESPONSABILIDAD PARENTAL DE UN MENOR DE EDAD, OTORGÁNDOLE LOS MISMOS DERECHOS Y OBLIGACIONES QUE TENDRÍA UN HIJO BIOLÓGICO.

TIPOS DE ADOPCION

1. Adopción nacional: La adopción de un menor de edad que se encuentra en el mismo país que el adoptante.
2. Adopción internacional: La adopción de un menor de edad que se encuentra en un país diferente al del adoptante.
3. Adopción abierta: La adopción en la que se mantiene un contacto entre el menor de edad y su familia biológica.
4. Adopción cerrada: La adopción en la que no se mantiene ningún contacto entre el menor de edad y su familia biológica.

REQUISITOS

1. Edad: Los adoptantes deben tener una edad mínima establecida por la ley.
2. Capacidad: Los adoptantes deben tener la capacidad para cuidar y proteger al menor de edad.
3. Solventes económicos: Los adoptantes deben tener los medios económicos necesarios para proporcionar un hogar estable y seguro al menor de edad.
4. Aprobación judicial: La adopción debe ser aprobada por un juez.

DERECHOS REALES UNIDAD IV

LAS COSAS

EN DERECHO, LAS COSAS SE REFIEREN A LOS OBJETOS, BIENES O ENTIDADES QUE PUEDEN SER POSEÍDOS, UTILIZADOS, TRANSFERIDOS O AFECTADOS POR LAS RELACIONES JURÍDICAS.

SE DEFINEN COMO

1. Objetos materiales: Los objetos que tienen existencia física, como la tierra, los edificios, los vehículos, etc.
2. Derechos: Los derechos que pueden ser ejercidos sobre las cosas, como el derecho de propiedad, el derecho de uso, etc.
3. Bienes: Los bienes que pueden ser poseídos, utilizados o transferidos, como el dinero, los títulos valores, etc.

COSAS MUEBLES

Cosa mueble: Los objetos que pueden ser movidos de un lugar a otro, como los vehículos, los muebles, etc.

COSAS INMUEBLES

1. Cosa inmueble: Los objetos que no pueden ser movidos de un lugar a otro, como la tierra, los edificios, etc.

LA POSESION

LA POSESIÓN EN DERECHO SE REFIERE AL EJERCICIO DE HECHO DE LOS DERECHOS DE PROPIEDAD, USO, DISFRUTE O DISPOSICIÓN SOBRE UNA COSA, SIN NECESARIAMENTE TENER LA PROPIEDAD O EL TÍTULO JURÍDICO CORRESPONDIENTE

CLASES DE POSESION

Así encontramos que, en el Código Civil, de los artículos 905° al 911°, se encuentran reguladas las clases de posesión que pueden ser: (I) inmediata, (II) mediata, (III) legítima o (IV) ilegítima y (V) precaria. La posesión ilegítima puede ser de buena o mala fe

ADQUISICIÓN DE LA POSESION

1. Capacidad: La persona que adquiere la posesión debe tener capacidad para hacerlo.
2. Objeto: La cosa que se adquiere debe ser susceptible de posesión.
3. Intención: La persona que adquiere la posesión debe tener la intención de poseer la cosa.
4. Control: La persona que adquiere la posesión debe tener el control y la propiedad de la cosa.

PERDIDA DE LA POSESION

1. Cesación del control: Debe cesar el control y la propiedad de la cosa.
2. Intención de abandonar: Debe existir la intención de abandonar la cosa.
3. Pérdida de la capacidad: Debe producirse la pérdida de la capacidad para poseer la cosa.
4. Transferencia de la propiedad: Debe producirse la transferencia de la propiedad a otro.

LA PROPIEDAD

LA PROPIEDAD ES UN CONCEPTO JURÍDICO QUE SE REFIERE AL DERECHO DE POSEER, USAR, DISFRUTAR Y DISPONER DE UNA COSA, YA SEA MATERIAL O INMATERIAL

TIPOS DE PROPIEDAD

1. Propiedad privada: La propiedad que pertenece a una persona física o jurídica.
2. Propiedad pública: La propiedad que pertenece al Estado o a una entidad pública.
3. Propiedad común: La propiedad que pertenece a varias personas en común.
4. Propiedad intelectual: La propiedad que se refiere a los derechos de autor, patentes, marcas comerciales, etc.

CARACTERIZTICAS

1. Exclusividad: La propiedad es exclusiva del propietario.
2. Absolutividad: La propiedad es absoluta y no puede ser limitada por terceros.
3. Perpetuidad: La propiedad es perpetua y no tiene un plazo determinado.
4. Disponibilidad: El propietario tiene el derecho de disponer de la cosa como lo desee.

DERECHOS REALES UNIDAD IV

LOS MODOS ADQUISITIVOS DEL DERECHO DE GENTES

LOS MODOS ADQUISITIVOS DEL DERECHO DE GENTES SE REFIEREN A LAS FORMAS EN QUE UN ESTADO O UNA ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL PUEDE ADQUIRIR DERECHOS O TERRITORIOS EN EL ÁMBITO INTERNACIONAL

ALGUNOS DE LOS MODOS

1. Ocupación: La ocupación de un territorio no reclamado por otro Estado.
2. Tratados: La celebración de tratados entre Estados para transferir derechos o territorios.
3. Sucesión: La sucesión de un Estado en los derechos y obligaciones de otro Estado.
4. Anexión: La anexión de un territorio por parte de un Estado.
5. Prescripción: La adquisición de derechos o territorios por prescripción, es decir, por el transcurso del tiempo.
6. Descubrimiento: El descubrimiento de un territorio no reclamado por otro Estado.
7. Conquista: La conquista de un territorio por parte de un Estado.
8. Cesión: La cesión de un territorio o derechos por parte de un Estado a otro.
9. Arbitraje: La resolución de disputas territoriales o de derechos mediante arbitraje internacional.
10. Acuerdos internacionales: La celebración de acuerdos internacionales para resolver disputas territoriales o de derechos.

LA SUCESION HEREDITARIA

A SUCESIÓN HEREDITARIA SE REFIERE AL PROCESO POR EL CUAL SE TRANSMITE LA PROPIEDAD Y LOS DERECHOS DE UNA PERSONA FALLECIDA A SUS HEREDEROS.

SUS EFECTOS

1. Transmisión de la propiedad: La propiedad del fallecido se transmite a los herederos.
2. Transmisión de derechos: Los derechos del fallecido, como los derechos de autor, patentes, etc., se transmiten a los herederos.
3. Asunción de deudas: Los herederos asumen las deudas del fallecido.
4. Responsabilidad por obligaciones: Los herederos son responsables por las obligaciones del fallecido.
5. Cambios en la situación jurídica: La sucesión hereditaria puede cambiar la situación jurídica de los herederos, como la adquisición de la mayoría de edad.

MODALIDADES:

1. Posesión corporal: La posesión directa y física de una cosa.
2. Posesión incorporeal: La posesión de derechos o intereses sobre una cosa.
3. Posesión mediata: La posesión a través de un intermediario o representante.
4. Posesión inmediata: La posesión directa y sin intermediarios.
5. Posesión compartida: La posesión conjunta de una cosa por varias personas.
6. Posesión exclusiva: La posesión única y exclusiva de una cosa por una persona.
7. Posesión precaria: La posesión provisional o temporal de una cosa.
8. Posesión perpetua: La posesión permanente y sin límites de tiempo.
9. Posesión pública: La posesión de una cosa por parte del Estado o una entidad pública.
10. Posesión privada: La posesión de una cosa por parte de una persona física o jurídica.

LAS HEREDITAS

LA "BONORUM POSSESSIO" ES UN CONCEPTO JURÍDICO QUE SE REFIERE A LA POSESIÓN DE LOS BIENES Y DERECHOS DE UNA PERSONA FALLECIDA, CON EL FIN DE ADMINISTRARLOS Y DISTRIBUIRLOS ENTRE LOS HEREDEROS. SE REFIERE A LA TRANSMISIÓN DE LA PROPIEDAD, DERECHOS Y OBLIGACIONES DE UNA PERSONA FALLECIDA A SUS HEREDERO

TIPOS DE PROPIEDAD

1. Temporal: La "bonorum possessio" es temporal, ya que solo dura hasta que se distribuya la herencia.
2. Administrativa: La "bonorum possessio" implica la administración de los bienes y derechos.
3. Responsable: La persona que ejerce la "bonorum possessio" es responsable de los bienes y derechos.

QUIENES LA EJERCEN

1. Albacea: La persona designada por el fallecido para administrar sus bienes.
2. Hereder: El heredero puede ejercer la "bonorum possessio" si no hay un albacea.
3. Tutor: El tutor puede ejercer la "bonorum possessio" si el heredero es menor de edad.